

# Resolución

## La Protección de Datos y la Privacidad deben asegurarse mediante el Derecho Internacional



*Recordando que*

- la 27ª Conferencia en Montreux solicitó a la Organización de las Naciones Unidas que preparara un instrumento jurídicamente vinculante en el que se declarara, de forma clara y en detalle, que los derechos a la protección de datos y a la privacidad son derechos humanos exigibles,
- la 28ª Conferencia en Montreal hizo un llamado a la mejora de la cooperación internacional en materia de protección de datos y de protección de la privacidad,
- la 30ª Conferencia en Estrasburgo adoptó una resolución sobre la urgente necesidad de proteger la privacidad en un mundo sin fronteras, y para alcanzar una propuesta conjunta que estableciera Estándares Internacionales sobre Protección de Datos y Privacidad,
- la 31ª Conferencia en Madrid adoptó los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos y Privacidad (la Declaración de Madrid),
- la 32ª Conferencia en Jerusalén apremió a los gobiernos a organizar una conferencia intergubernamental con miras a desarrollar una convención internacional vinculante sobre privacidad y protección de datos personales, dando así efecto a la Declaración de Madrid,

y resaltando la importancia de la existencia de instrumentos internacionales en materia de derecho internacional que proveen reglas y estándares para la protección de datos personales, en particular el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Individuos respecto al Procesamiento Automatizado de Datos Personales [Convenio 108]]

### **La 35ª Conferencia Internacional constata**

la todavía existente necesidad de una convención internacional vinculante sobre protección de datos que salvaguarde los derechos humanos mediante la protección de la privacidad, los datos personales y la integridad de las redes, y que mejore la transparencia en el procesamiento de datos, al tiempo que logre un balance adecuado respecto de la seguridad de los intereses económicos y la libertad de expresión,

*La Comisión Federal de Comercio (FTC por sus siglas en inglés) de Estados Unidos se abstuvo de votar en esta Resolución*

**y resuelve,**

hacer un llamado a los gobiernos para abogar por la adopción de un protocolo adicional al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), que debería consolidar los estándares que han sido desarrollados y apoyados por la Conferencia Internacional y por las disposiciones del Comentario General No. 16 a ese Pacto, con la finalidad de conformar unos estándares de aplicación global para la protección de datos y la protección de la privacidad de conformidad con el estado de derecho.

## NOTA EXPLICATIVA

La 35° Conferencia Internacional estima que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por 167 Estados, ya provee un marco jurídico para la protección de la privacidad. El artículo 17 del Pacto señala:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Adicionalmente, el Comentario General No. 16 al Pacto proporciona más especificaciones sobre los requisitos de protección de datos bajo el artículo 17. Establece, entre otras cosas, que

- la colección y el almacenamiento de información personal en computadoras, bases de datos u otros dispositivos, ya sea por órganos públicos o privados, deben ser regulados por la ley;
- los Estados deben tomar medidas efectivas para garantizar que la información relativa a la vida privada de un individuo no caiga en manos de personas que no estén autorizadas por ley para recibir, procesar y utilizar dicha información;
- la utilización de esta información para fines incompatibles con el Pacto debe prevenirse;
- los individuos deben tener el derecho de determinar qué información se posee sobre ellos y para qué fines, así como para solicitar la corrección o eliminación de información errónea;
- cualquier “interferencia” con estos derechos sólo podrá tener lugar sobre la base de leyes que cumplan con el Pacto.

Estos requisitos se complementan con la obligación de transparencia de los órganos de almacenamiento respecto del procesamiento de datos, que particularmente considera al suministro de información, rectificación y eliminación como principios fundamentales de la protección de datos.